

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación definitiva ordenanza	20/05/2026 BOP nº 94

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO.

Exposición de motivos.-

El Ayuntamiento de Albal, viene llevando a cabo una importante actividad en materia de subvenciones, con el objeto de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas.

Por lo que respecta a esta concreta modalidad de subvenciones, el artículo 27 de la Constitución Española recoge el derecho a la Educación de todos los españoles.

El Ayuntamiento de Albal, conocedor de las actuales necesidades económicas de las familias con alumnos y alumnas en edades de educación obligatoria, tiene entre sus prioridades el apoyo a estas familias mediante la creación y puesta en marcha de ayudas y subvenciones cuyo objetivo es colaborar en el proceso educativo y reducir este esfuerzo económico que realizan cada año.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS) y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Conforme establece artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mencionada Ley, y en su artículo 17.2 establece que “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención”.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en atención a la naturaleza jurídica de las presentes ayudas, ya que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración Pública comprendidas en el artículo 3 de la Ley.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora ayudas para la adquisición de material escolar en la educación infantil segundo ciclo, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos actuales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y que responde al objetivo de colaborar en la financiación de la adquisición de material escolar para el alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto de ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en estas ayudas.

Se plantea la provisión de estas ayudas, desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Albal, como de las personas e instituciones interesadas a través de lo recogido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias".

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, las presentes ayudas se encuentran supeditadas al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto al procedimiento administrativo para la tramitación de las ayudas para la adquisición de material escolar en la educación infantil segundo ciclo, le será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a lo expuesto, la presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.

Base Primera.- Objeto de la subvención:

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la concesión de ayudas para colaborar en la financiación de la adquisición de material escolar para el alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, para colegios de titularidad pública dependientes de la Generalitat, colegios municipales y centros de educación concertada debidamente autorizados por la administración competente, durante el curso escolar que establezca la respectiva convocatoria.

Esta subvención se integra en el Plan estratégico de subvenciones del ayuntamiento de Albal, enmarcándose en la Línea Estratégica 5: Dinamización cultural y educativa.

Base Segunda.- Requisitos de los beneficiarios:

Serán beneficiarios/as de esta ayuda los/las progenitores o tutores/as legales respecto del alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

2.1.- Estar escolarizados en centros públicos o concertados de la Comunidad Valenciana en los niveles educativos de educación infantil segundo ciclo.

2.2.- Estar empadronados junto al resto de los integrantes de la unidad familiar en el municipio de Albal, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y durante todo el curso escolar para el que se solicita la ayuda.

2.3.- El nivel de renta de la unidad familiar, según la Agencia Estatal de Administración Tributaria (base imponible general más la base imponible del ahorro) no deberá superar el valor del IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) por cada miembro de la unidad familiar, estableciéndose dicha cantidad en la respectiva convocatoria.

2.4.- Los progenitores/as o representantes legales deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes. La acreditación de estos requisitos se efectuará por medio de la declaración responsable y la autorización integrada en el formulario de solicitud.

Base Tercera.- Convocatoria y Diario oficial en el que se publicará el extracto de la misma:

3.1.- La convocatoria se publicará en el BOP a través de la BDNS, sin perjuicio de otras formas de publicidad que en ella se establezcan, como la inserción íntegra en el tablón de anuncios electrónico y la página web del ayuntamiento de Albal.

3.2.- Las convocatorias tendrán el siguiente contenido, tal y como establece el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles (o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones).
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes (a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la LGS)
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) (si procede) posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación (de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento administrativo común).

Base Cuarta.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes:

4.1.- El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la respectiva convocatoria, que deberá ser publicada en el BOP.

4.2.- La convocatoria establecerá la forma de presentación de las solicitudes, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común, sobre la utilización de medios electrónicos para comunicarse con la Administración Pública. Así mismo, establecerá los modelos normalizados de solicitud y anexos correspondientes.

4.3.- La solicitud de ayuda deberá incluir la siguiente documentación, sin perjuicio de la que la convocatoria pueda establecer como adicional:

- Solicitud, en modelo normalizado con sus Anexos correspondientes, debidamente cumplimentado y firmado por ambos progenitores o representantes legales. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.
- Acreditación de haber obtenido plaza escolar, expedida por el centro educativo, en el caso de centros de fuera de la población. Para el alumnado matriculado en centros escolares del municipio la acreditación de la escolarización se comprobará de oficio por los servicios municipales, debiendo los/las progenitores/as o tutores/as legales autorizar expresamente al Ayuntamiento, mediante la instancia presentada, para que obtenga esta información de los centros docentes.
- Fotocopia de las páginas de la declaración de la renta donde figure la "situación familiar" y "estado civil" de los progenitores o representantes legales. En el caso de no haberla presentado, es obligatorio presentar la declaración jurada adjunta en la instancia.

- En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia: Sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público donde conste la custodia del menor, salvo que se hubiese presentado en convocatorias anteriores y no existiese ningún cambio o modificación.
- En familias monoparentales: Título que acredite la condición de familia monoparental.
- Fotocopia de la libreta del banco o documento expedido por la entidad bancaria donde conste la cuenta donde se desea recibir la transferencia. El titular de la cuenta tiene que ser uno de los progenitores solicitantes mayor de edad.
- Declaración formal en la misma instancia de las subvenciones solicitadas y recibidas de otras instituciones públicas o privadas para esta misma finalidad.
- Original de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, fechadas entre las fechas que establezca la convocatoria, a nombre de la persona beneficiaria o su representante, por el concepto que se corresponda con el objeto de esta subvención.

Los datos que se tienen que incluir obligatoriamente, como mínimo, en la factura de acuerdo con el RD 1619/2012, se establecerán en la convocatoria.

En ningún caso se aceptarán albaranes, tickets, notas de entrega o semblantes para justificar los gastos asumidos.

Se tendrá que acreditar debidamente el pago de las facturas de los gastos efectuados a los proveedores, según se establezca en la convocatoria.

Si presenta solicitudes para varios hermanos/as se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Albal queda autorizado para acceder a la información que se encuentra en la Agencia Estatal Tributaria respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto de encontrarse al corriente de las obligaciones con esta. En el supuesto de que el interesado manifieste oposición expresa, tendrá que aportar estos documentos en el momento de la presentación de la solicitud.

Base Quinta.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, en virtud del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las presentes ayudas se exceptúa el requisito de fijar un orden de

prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Base Sexta.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

El criterio objetivo para su otorgamiento radica en la efectiva presentación de las facturas que justifiquen el gasto realizado en material escolar, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

La ayuda, que se abonará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización del gasto, será destinada a la adquisición del material escolar, necesario para el desempeño de los estudios en el centro educativo.

Su coste no podrá ser superior al valor de mercado y deberá estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La adquisición del material financiado debe estar comprendida entre la fecha de finalización del curso anterior y el último día de plazo para la solicitud de esta ayuda.

Base Séptima.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación:

La cuantía de la subvención que le corresponderá a cada alumno/a, que cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases, se establecerá en la correspondiente convocatoria, siempre que la justificación de los gastos subvencionables sea superior a la cantidad establecida.

Únicamente si la convocatoria así lo prevé, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Base Octava.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

El órgano competente para la instrucción del expediente será un/a funcionario/a del departamento de Educación, cuya designación se efectuará en la convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, en virtud del artículo 24 de la LGS.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

La resolución deberá ser motivada tal y como establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo, en todo caso,

quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La notificación o publicación de los actos de tramitación y de resolución de esta subvención, se realizará en la forma que establezca la respectiva convocatoria, teniendo las publicaciones los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Novena.- Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración se establece como órgano colegiado, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Tendrá la composición siguiente:

- a) Presidencia: El Concejal/a con delegación genérica del área de Educación.
- b) Secretaría: una persona de la unidad de apoyo administrativo del departamento de Educación.
- c) 2 Vocales:
 - 1 funcionario del área de Educación.
 - 1 funcionario de Administración General del ayuntamiento con conocimientos en materia de subvenciones.

La composición nominal se establecerá en la respectiva convocatoria.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

Podrá invitarse a asistir a una comisión, personal asesor, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del presidente/a o de cualquiera de los vocales que integran su estructura.

Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Así mismo, son funciones de la Comisión Técnica de Valoración, la interpretación de las cláusulas reguladas en las presentes Bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación de las ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria,

concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y, a la vista del Informe Técnico y del expediente, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Base Décima.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

Dado que se ha presentado la documentación justificativa en el momento de la solicitud no procederá la justificación posterior a la concesión de las ayudas.

Base Decimoprimera.- Medidas de garantía a constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación:

Dada la naturaleza y características de estas ayudas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Albal.

Base Decimosegunda.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad:

Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, que tenga por objeto la cobertura de los gastos destinados a una misma finalidad, sin que en ningún caso, la suma de las citadas ayudas supere el coste del objeto de la misma.

Base Decimotercera.- Reintegro. Infracciones y sanciones.

13.1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

13.2. Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se hubiere efectuado algún pago total o parcial, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. A tal fin se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y demás preceptos de la mencionada Ley relativos al reintegro.

13.3. Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al procedimiento de reintegro.

13.4. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

13.5. Corresponde la Alcaldía-Presidencia la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Base Decimocuarta.- Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por las

presentes Bases, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases, serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la legislación que la desarrolla.

Disposición Adicional.-

Las presentes Bases así como las convocatorias que, en su aplicación se aprueben, no crean derecho alguno a la continua o futura concesión de estas subvenciones, quedando la concesión de futuras ayudas sujeta a las disponibilidades presupuestarias y/o a la aprobación de nuevas bases y convocatorias. El ayuntamiento de Albal se reserva, por tanto, la facultad de modificar o suprimir la línea de ayudas en futuras anualidades, sin que ello genere derecho de indemnización para los beneficiarios ni para otros solicitantes.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Las presentes bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.